

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los puntos de venta de la provincia. Año 27'50 pta.
 En el extranjero 11'25, comestre 22'50, año 45
 19 : 23'75 - 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, 22. Si, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, e sea a 25 céntimos los de año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Este y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 30 mayo 1921).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales como resultado del estudio a que ha sido sometido las repetidas consultas sobre la necesidad de que los menores de diez y ocho años en ambos sexos acrediten su edad, por ser este requisito un dato importantísimo para cuanto con el trabajo y disposiciones legales se relacione y muy especialmente en aquellos casos en que se celebren pactos;
 Considerando que es indispensable la fijación de normas generales aclaratorias de cuantas dudas surgieron en este concepto con referencia a la Ley de 13 de marzo de 1900 y demás disposiciones posteriores,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que todos los obreros, varones o hembras, hasta cumplir los diez y ocho años, están obligados a observar lo previsto en el artículo 10 de la Ley de 13 de marzo de 1900 y en el artículo del Reglamento de 13 de noviembre del mismo año.
- 2.º Que los obreros nacidos en el extranjero acreditarán la edad, a los efectos de las disposiciones citadas en el número anterior, por medio de las actas o

certificados de nacimiento, suscritas por la autoridad civil o religiosa del lugar del nacimiento, o por las representaciones Consulares de España.
 Estos certificados, o actas, serán visados por la representación Consular de España de la nación donde haya nacido el obrero, y esta misma representación o la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado visarán una traducción simple del documento presentada con el original por el propio interesado, surtiendo esta traducción todos los efectos del extracto del acta de nacimiento exigido a los españoles nacidos en España, según Real orden de 6 de julio de 1910.
 De Real orden lo digo a V. I. para que surta los efectos indicados: Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de mayo de 1921.— Sanz y Escartín.
 Señor Subsecretario de este Ministerio.
 (Gaceta 29 mayo 1921.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la producción Nacional y en virtud de lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de los corrientes,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, para que puedan formularse las propuestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado «La industrial Química de Zaragoza, S. A.»
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1921.— Allendesalazar.
 Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición de «La Industrial Química de Zaragoza» a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de marzo de 1917 para protección de industrias.—Fecha de entrada, 12 mayo de 1921.

I. Peticionario: La Sociedad anónima «La Industrial Química de Zaragoza», domiciliada en Zaragoza y con explotación en Libros (provincia de Teruel), y en su nombre D. Tomás Castellano y Echenique, como Consejero delegado.

II. Industria: Beneficio y refinación de azúcares y fábricas de superfosfatos de cal y de ácidos minerales.

III. Auxilio: Préstamo de 6.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, Presidencia del Consejo de Ministros, la protesta razonada que corresponda.

Es copia.—Madrid, 24 de mayo de 1921.—El Subsecretario, Luis Rodríguez de Viguri.

(Gaceta 28 mayo 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa, en el término de Arándiga; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 27 de mayo de 1921.

El Gobernador,

CONDE DE COELLO

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.726.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Se ha presentado en las oficinas de esta Inspección un expediente suscrito por D. Julián Biarge Ortiz, solicitando del Rectorado la competente autorización para establecer una escuela no oficial, con el título de «Colegio Hispano-Americano» en esta ciudad, en Torrero, 117 (barrio de Monforte).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se inserta a continuación la instancia, el cuadro de asignaturas y los documentos de filiación referentes al Maestro que ha de dirigir la Escuela, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse en esta Inspección las reclamaciones que se crean pertinentes contra la apertura de dicho establecimiento, siempre que se funden en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causas de higiene.

M. I. Sr.:—D. Julián Biarge Ortiz, natural de Huesca, de edad de 31 años, con título de Maestro de primera enseñanza superior, domiciliado en la calle de Agustina de Aragón, núm. 56 principal, a Usía, con el mayor respeto expone: Que habiendo sido establecida una escuela en esta ciudad, en Torrero, 117, con el nombre de Colegio Hispano-Americano, y presentando adjunta la documentación requerida por las disposiciones universitarias, solicítase de Usía la correspondiente legalización para el debido funcionamiento de este nuevo centro cultural.—Gracia que se espera obtener de la bondad de Usía, cuya vida guarde Dios muchos años.—Zaragoza, 10 de mayo de 1921.—Julián Biarge Ortiz, rubricado.—Al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Cuadro de asignaturas.—Lectura, Aritmética, Urbanidad, Escritura.—Dictado, Higiene, Geografía, Moral, Geometría, Historia Natural, Copia Gramática, Catecismo, Lecciones sobre objetos, Física, Historia de España.—Julián Biarge Ortiz.

Certificación de nacimiento.—D. Luis López Allué, Juez municipal de Huesca.—Certifico: Que al folio 83, tomo 30, sección de nacimientos del registro civil de este Juzgado, hay un acta, que literalmente, dice así: Al margen 128.—Julián Biarge Ortiz.—En el centro.—En la ciudad de Huesca, a las once de la mañana del día primero de abril de mil ochocientos noventa, ante D. Manuel Batalla Bescoés, Juez municipal de este distrito, y D. Manuel Lacerna Buil, Secretario, compareció D. Marcelino Biarge, natural de Zaragoza, término municipal de ídem, provincia de ídem, mayor de edad, profesión, estado casado, vecino de Huesca; presentó para su inscripción en el registro civil de este Juzgado un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró:—Que dicho niño nació vivo en la casa del dicente, calle del Coso Bajo, número 43, el día treinta y uno de marzo de 1890 del corriente año, a las dos de la mañana.—Que es hijo legítimo del dicente y de doña Florentina Ortiz, natural de Zaragoza, término municipal de ídem, provincia de ídem, mayor de edad, y domiciliada en el del marido.—Que es nieto por línea paterna de D. Mateo, natural de Grañén (difunto), y de D.ª María Ortiz, natural de Grañén (difunta).—Por línea materna de D. Vicente Ortiz, natural de Zaragoza (difunto) y de D.ª María Abadía, natural de Zaragoza (difunta).—que al expresado niño se le ha de poner por nombre Julián, todo lo cual presenciaron como testigos D. Domingo Teruelo y D. Pedro Arjona, mayores de edad y vecinos de Huesca.—Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firma del Sr. Juez, testigos y dicente.—y de todo ello, como Secretario, certifico.—Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente copia exacta de su original, que sello y firmo, en Huesca, a cinco de junio de mil novecientos veinte.—Luis López, rubricado.

D. Dionisio Madroñero Pascual, Abogado y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal Ciudad.—Certifico: Que D. Julián Biarge Ortiz, habitante en la casa número cincuenta y seis de la calle de Agustina de

en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, que se contarán desde el de la fecha, durante los cuales podrán examinarlo los en él incluidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Purroy, 23 de mayo de 1921.—El Alcalde, Domingo Trasobares.

Núm. 1.874.

Ricla.

La liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico de 1920-21, con sus respectivas relaciones de acreedores y deudores al Municipio y presupuesto refundido para 1921-22, estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ricla, 27 de mayo de 1921.—El Alcalde ejerciente, P. O., Blas Romeo, Secretario.

Núm. 1.879.

San Martín de Moncayo.

Por término de quince días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, estarán expuestas al público las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico del presupuesto de 1920-21, a los efectos prevenidos por la ley.

San Martín de Moncayo, 27 de mayo de 1921.—El Alcalde, Baltasar Osta.

Núm. 1.873.

Sos.

Presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial, aprobado por la Superioridad para el ejercicio económico de 1921-22.

INGRESOS

Existencia en caja que se calcula resultará en 1.º de abril de 1921.....	300
Importe que los pueblos deudores por contingente atrasado deben ingresar durante el ejercicio (pueblo de Luesia).....	882'68
Repartimiento ejecutado entre los pueblos del partido.....	13.549'82

Total ingresos..... 14.732'50

GASTOS

Sueldos del Jefe y Oficial de la prisión....	5.500
Id. del Médico Forense.....	1.000
Al mismo por atrasos.....	437'50
Demás personal.....	710
Material del Establecimiento.....	1.249
Manutención y estancias presos.....	3.995
Autopsias y enterramientos (caja autopsias).....	450
Obras de reparación y blanqueo.....	350
Audiencia del Juzgado.....	550
Imprevistos.....	500

Total Gastos..... 14.732'50

RESUMEN

Importan los ingresos.....	14.732'50
Id. los gastos.....	14.732'50

Diferencia..... igual

Reparto, que a base de las cuotas por contribuciones directas que los pueblos satisfacen al Estado, se ha ejecutado para cubrir el precedente presupuesto de gastos.

Artieda, 124'04 pesetas; Bagüés, 149'60; Biel, 724'24; Castiliscar, 581'36; Escó, 200'12; Fuencalderas, 152'24; Isuerre, 208'76; Lobera, 287; Longás, 337'60; Lorbés,

171'04; Luesia, 843'80; Mianos, 116'60; Navardún, 308'24; Pintano, 257'28; Ruesta, 365'04; Sádaba, 1.749'40; Salvatierra, 531'12; Sigüés, 414'24; Sos, 2.505'34; Tiermas, 644'56; Uncastillo, 1.952; Undiés de Lerda, 370'24; Undiés - Pintano, 232'72; Urriés, 323'24.

Total: 13.549'82.

Resulta, que siendo la cantidad repartible trece mil quinientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos, y la base imponible 234.897 pesetas, sale gravada a razón de 5'76-84 pesetas por ciento.

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos del partido.

Sos, 24 de mayo de 1921.—El Alcalde, Julián Salvo.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.

Núm. 1.869.

Sigüés.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza total para formar el repartimiento general, en sus dos partes, personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año en curso 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término, para que en el plazo de quince días, presenten en la secretaría del Ayuntamiento, declaraciones juradas de cuantías utilidades obtengan en el mismo.

De no verificarlo en dicho plazo, se entenderá que se hallan conformes con la evaluación que se practique por dichas comisiones, de conformidad del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y no tendrán derecho a reclamación alguna.

Sigüés, 20 de mayo de 1921.—El Alcalde, Vicente Lampérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.856.

BARRA GARETAMOSA, Julio; natural de Zaragoza, parroquia del Pilar, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años, once meses y veinticuatro días de edad; estatura un metro setecientos cuarenta y tres milímetros; tiene pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Caja de recluta de Pamplona (ciudadela).

Pamplona, once de mayo de mil novecientos veintituno.—El Juez Instructor, Federico Gelma.

Imprenta del Hospicio.